

APRUEBA ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓ INSTITUT UNIVERSITARI PER A LA INVESTIGACIÓ EN LA ATENCIÓ PRIMARIA JORDI GOL I GURINA DE ESPAÑA, FACULTAD DE MÉDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, UNIVERSIDAD VERACRUZANA DE MEXICO Y LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA DE PERÚ.

RESOLUCION EXENTA N°523

SANTIAGO, 29 DE MARZO DE 2023

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio del 2022; lo dispuesto en el D.U. N°007732, de 1996, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación y en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resoluciones N°7 y N°8 de 2019 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el acuerdo marco de colaboración suscrito el 10 de enero de 2023, entre la Fundació Institut Universitari per a la Investigació en la Atenció Primària Jordi Gol i Gurina de España, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de Ecuador, la Universidad Veracruzana de México y la Universidad Peruana Cayetano Heredia de Perú, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN”

ENTRE

FUNDACIÓ INSTITUT UNIVERSITARI, PER A LA INVESTIGACIÓ EN LA ATENCIÓ PRIMARIA JORDI GOL I GURINA, ESPAÑA,

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE,

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, ECUADOR,

UNIVERSIDAD VERACRUZANA, MEXICO

Y

UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, PERÚ

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Josep Basora Gallisà, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la **Fundació Institut Universitari, per a la Investigació en la Atenció Primària Jordi Gol i Gurina** (en adelante, también podrá ser denominada, indistintamente, "IDIAPJGol" o "Entidad Española"), con domicilio en Gran Vía de las Cortes Catalanas 587 at. 08007 Barcelona, y con Número de Identificación Fiscal (NIF) G-60954104, en su calidad de Director, en nombre y representación de dicha Fundación en virtud del nombramiento del Patronato de 6 de marzo de 2020 y de conformidad con las facultades que le fueron conferidas en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Salvador Farrés Reig, el día 28 de Abril de 2020, con el número 618 de protocolo.

De otra parte, el Dr. Miguel O R'yan Gallardo, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile** (en adelante, también podrá ser denominada, "Entidad Chilena), con RUT N°60.910.000-1 y con domicilio en Av. Independencia N°1027, comuna de

Independencia, Región Metropolitana. Actúa en nombre de esta entidad en su calidad de Decano por su nombramiento en Decreto SIAPER TRA N°309/106/2022 del 04 de julio de 2022 de la Universidad de Chile, en relación con lo dispuesto en D.U. N° 007732, de 1996, y con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación.

De otra parte, el Dr. Fernando Ponce León S.J., mayor de edad, actuando en nombre y representación de la **Pontificia Universidad Católica del Ecuador** (en adelante, también podrá ser denominada, "Entidad Ecuatoriana"), con RUC N° 1790105601001 y con domicilio en la Av. 12 de octubre 1076 y Roca, código postal 170525, ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Ecuador. Actúa en nombre de esta entidad en su calidad de Rector y, por tanto, representante legal, en virtud del nombramiento conferido por la Congregación de Educación Católica de la Santa Sede, del 10 de septiembre del 2020.

De otra parte, el Dr. Martín Gerardo Aguilar Sánchez mayor de edad., actuando en nombre y representación de la **Universidad Veracruzana** (en adelante, también podrá ser denominada, "Entidad Mexicana"), con NIF UVE450101FM9 y con domicilio en el Edificio "A" de Rectoría, tercer piso, Lomas del Estadio s/n, Zona Universitaria de Xalapa, Veracruz, México, Código Postal 91000. Actúa en nombre de esta entidad en su calidad de Rector de la misma, de conformidad con los artículos 4 fracción I, 8, fracción I, 9 y 10 de la Ley de Autonomía, así como en los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica y 19 al 28, 32 y 33 del Reglamento de la Junta de Gobierno, con base en el nombramiento otorgado a su favor con fecha del treinta de agosto de dos mil veintiuno,

De otra parte, el Sr. Manuel Jorge Augusto Rodríguez Castro, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la **Universidad Peruana Cayetano Heredia** (en adelante, también podrá ser denominada, "Entidad Peruana"), con RUC N° 20110768151 y con domicilio en Avenida Honorio Delgado 430, Urbanización Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, Perú. Código Postal 15102. Actúa en nombre de esta entidad en su calidad de Apoderado Legal, debidamente inscrito en la partida electrónica N° 03024345 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en fecha 18 de febrero de 2021.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

La Entidad Española, la Entidad Chilena, la Entidad Ecuatoriana, la Entidad Mexicana y la Entidad Peruana también podrán denominarse, en lo sucesivo, indistintamente, las "Partes" o las "Entidades" e, individualmente, indistintamente, la "Parte" o la "Entidad", según sea el caso.

Las Partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente con la capacidad jurídica suficiente para obligarse por el presente acuerdo marco de colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que la Fundació Institut Universitari per a la Investigació en la Atenció Primària Jordi Gol i Gurina es una fundación sin ánimo de lucro que se constituye con el objeto de impulsar y desarrollar la innovación, la investigación clínica, epidemiológica y en servicios de la salud en el ámbito de la atención primaria, y ofrecer formación con la finalidad de generar conocimientos, difundir resultados y trasladarlos a la práctica clínica para aportar eficiencia al sistema sanitario y promover y mejorar la salud de las personas.
- II. Que la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE es una entidad de Derecho Público Autónoma, que tiene por objeto contribuir a mejorar la salud de la población en el ámbito nacional e internacional, mediante la búsqueda de la excelencia en la investigación, formación de recursos humanos, extensión y asistencia técnica.
- III. Que la Pontificia Universidad Católica del Ecuador es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en sistema nacional universitario, de inspiración cristiana y confiada por la Iglesia Católica a la Compañía de Jesús. La Pontificia Universidad Católica del Ecuador fue creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el R.O. n° 629, de 8 de julio de

1946, erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954 y constituida como Pontificia por el Papa Juan XXIII el 7 de abril de 1963. Su Sede Matriz se halla en el Distrito Metropolitano de Quito, y cuenta con sedes en Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Lago Agrio. Su misión es la constante búsqueda de la verdad y la promoción de la dignidad humana en todas sus dimensiones, mediante la investigación, la conservación y comunicación del saber, y la vinculación con la sociedad, para el desarrollo sostenible e integral, nacional e internacional. Para el cumplimiento de esta misión, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador asume los siguientes valores: a) responsabilidad ante Dios y la sociedad, b) respeto a los derechos fundamentales del ser humano y de la naturaleza, c) equidad y justicia, d) confianza mutua, e) excelencia académica, y f) transparencia. El Instituto de Salud Pública de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador es un espacio académico multidisciplinario que aporta en la transformación de la salud de la población ecuatoriana, a través de la formación de talento humano y la generación de conocimientos para incidir en la política pública.

- IV. Que la Universidad Veracruzana es una institución pública de educación superior, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la capital del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave-México, regida por las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, los estatutos y reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario General. Que de conformidad con los artículos 2, y 3 de la Ley Orgánica en vigor, la Universidad Veracruzana tiene como fines los de conservar, crear y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad y con el más alto nivel de calidad académica y sus funciones son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, debiendo estar vinculada permanentemente con la sociedad, para incidir en la solución de sus problemas y proporcionarle los beneficios de la cultura.
- V. Que la Universidad Peruana Cayetano Heredia es una institución de derecho privado sin fines de lucro, pluralista y abierta a la comunidad estudiantil comprometida con el desarrollo del país relacionada eficazmente con el Estado y la Sociedad Civil, a través del cumplimiento de sus funciones esenciales, docencia, servicio, investigación y difusión de la cultura y el conocimiento en los campos de su competencia: salud, educación, ciencia y tecnología; y comprometida en lograr el más alto nivel y adecuado equilibrio entre la excelencia académica, el compromiso social y el fortalecimiento institucional.
- VI. Que las Partes, de acuerdo con sus respectivos objetivos, reconocen la relevancia de crear alianzas con el objetivo de extender las respectivas experiencias a efectos de compartir y comparar las respectivas metodologías, resultados e interpretaciones de resultados a fin de elaborar recomendaciones en el campo de la salud.
- VII. Que las Partes han identificado sinergias y opciones de colaboración y desean regular los términos y condiciones generales que regirán dichas colaboraciones en el futuro.
- VIII. Que por todo lo anterior, las Partes suscriben el presente acuerdo marco de colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES

Conocimientos Pre-existentes: hace referencia a cualquier dato, conocimiento técnico o información distinta de los Resultados (tal y como este término queda definido en la presente Cláusula) que sean de titularidad o que obren en poder de las Partes con anterioridad a la de entrada en vigor de este Acuerdo o los Acuerdos Específicos, según sea el caso, o que pasen a ser titularidad o a obrar en poder de las Partes durante la vigencia de este Acuerdo o los Acuerdos Específicos pero que se hayan generados fuera del marco y de forma independiente a los mismos.

Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial: se entienden todos los derechos susceptibles de protección legal, entre los que se incluyen con carácter no limitativo todas las invenciones (ya sean patentables o no), todas sus mejoras, y todas las patentes, modelos de utilidad, diseños industriales,

solicitudes, licencias, adiciones y modificaciones de los mismos; las marcas nacionales, comunitarias e internacionales, los nombres comerciales y logotipos; los nombres de dominio; derechos de autor; secretos industriales o comerciales y Know How; derechos sobre software, web sites y bases de datos.

Derechos Derivados: hace referencia a los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial que se deriven, o se puedan derivar, de los Resultados.

Derechos Pre-existentes: hace referencia a cualquier Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial que i) sea de titularidad de las Partes o que las Partes estén legalmente autorizadas para su uso con anterioridad a la de entrada en vigor de este Acuerdo o de los Acuerdos Específicos, según sea el caso, o que ii) pasen a ser titularidad de las Partes o que éstas pasen a estar legalmente autorizadas para su uso durante la vigencia de este Acuerdo o los Acuerdos Específicos, según sea el caso, siempre que dichos Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial no se derive de los Resultados.

Resultados: hace referencia a todo conocimiento que se genere, por cualquier Parte, directamente como consecuencia y durante la ejecución de este Acuerdo, tanto si es protegible como si no, de cualquier naturaleza y bajo cualquier forma de presentación y materialización (información, informes, prototipos, planos, diseños, especificaciones, algoritmos, softwares, productos o procesos experimentales, etc.).

2. OBJETO

El presente acuerdo marco de colaboración (en adelante, el “Acuerdo”) tiene por objeto regular los términos y condiciones que regirán la relación entre las Partes para impulsar y llevar a cabo proyectos colaborativos en el campo de salud, así como establecer los mecanismos a través de los cuales se formalizarán dichos proyectos colaborativos en el futuro.

3. la colaboración

- 3.1. Las Partes se compromete a llevar a cabo la totalidad de sus actividades en relación con el presente Acuerdo cumpliendo estrictamente con todas las leyes, normas, regulaciones, resoluciones administrativas y códigos de buenas prácticas, velando en todo momento por el cumplimiento de los códigos éticos del sector y la aplicación de los principios deontológicos.
- 3.2. Los proyectos colaborativos entre las Partes podrán incluir, a modo descriptivo, pero no limitativo, la realización de proyectos concretos de investigación, desarrollo e innovación, así como también actividades de formación y docencia especializada en los ámbitos de su competencia, entre otros. En adelante, “Proyectos Específicos”, en singular o plural según sea el caso.
- 3.3. Las Partes se comprometen a colaborar y mantener una comunicación fluida para impulsar la puesta en marcha de Proyectos Específicos.
- 3.4. Cada Parte será, dentro de los límites de sus obligaciones, responsable por las pérdidas y daños cuando cause daños como resultado del incumplimiento de este Acuerdo y/o los Acuerdos Específicos, y mantendrá a las Partes restantes totalmente indemnes de todos los daños, responsabilidades y gastos de cualquier tipo en que puedan incurrir como resultado de reclamaciones de terceros en relación con la participación de esa Parte en este Acuerdo y los Acuerdos Específicos (según se define este término en la cláusula 4.1 a continuación), siempre que dicho incumplimiento y/o reclamación de terceros no se debe a actos u omisiones intencionales o culpables de las otras Partes.

4. proyectos Y ACUERDOS ESPECÍFICOS

4.1. SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

- 4.1.1. Las Partes acuerdan que cada Proyecto Específico que se lleve a cabo se regirá por un acuerdo específico (en adelante “Acuerdo Específico”, singular o plural según sea el caso)

que será suscrito por las Partes participantes en el Proyecto Específico correspondiente y que se adjuntará al presente Acuerdo en forma de adenda, la cual pasará a formar parte integrante del presente Acuerdo.

4.1.2. Las Partes acuerdan que son libres para llevar a cabo un determinado Proyecto Específico, y suscribir el correspondiente Acuerdo Específico, sin la participación de todas las Partes, especialmente cuando la ejecución de dicho Proyecto Específico no precise de actividades del ámbito de competencia de alguna de las Partes o cuando las bases reguladoras para la obtención de financiación para el mismo no lo permitan.

4.1.3. No obstante, lo anterior, las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos al objeto de que todas las Partes participen en cada uno de los Proyectos Específicos a tenor de sus capacidades y ámbito de competencia.

4.2. Entidad Coordinadora DE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS

4.2.1. Las Partes acordarán, para cada Acuerdo Específico, quién será la Entidad participante en el mismo que ejercerá las funciones de entidad coordinadora (en adelante, “Entidad Coordinadora”).

4.2.2. Corresponderá a la Entidad Coordinadora desempeñar las siguientes funciones en el marco del Acuerdo Específico correspondiente:

- a) Canalizar la relación entre las Partes participantes en el Acuerdo Específico durante la ejecución del mismo, así como velar por su cumplimiento;
- b) Supervisar el progreso del Proyecto Específico al objeto de que el desarrollo del mismo se lleve a cabo de acuerdo con el plan de trabajo establecido en el Acuerdo Específico;
- c) Facilitar al Comité de Seguimiento (tal y como este término queda definido más abajo en la Cláusula 5), la información y documentación que le sea requerida por el mismo en relación al Proyecto Específico y al cumplimiento del Acuerdo Específico;
- d) Designar al investigador coordinador del Proyecto Específico (en adelante, “Investigador Coordinador”) que será la persona responsable de la dirección técnico-científica del Proyecto Específico, manteniendo una comunicación fluida con los investigadores principales del resto de las Partes participantes en el Proyecto Específico;
- e) Asegurar que el Investigador Coordinador del Proyecto Específico: i) facilite al Comité de Seguimiento toda aquella información y documentación que éste le solicite en relación con el Proyecto Específico y ii) que asista a las reuniones que el Comité de Seguimiento le solicite a efectos de facilitar toda aquella información, documentación y/o aclaraciones que dicho comité considere oportunas.

4.2.3. A los efectos de que la Entidad Coordinadora pueda realizar un adecuado seguimiento del Proyecto Específico, el resto de Partes participantes en el mismo comunicarán por escrito y sin demora, a la Entidad Coordinadora, cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente al Acuerdo Específico y/o al Proyecto Específico.

4.3. FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS

4.3.1. La financiación de cada uno de los Proyectos Específicos podrá provenir de fondos propios de las Partes y/o de una o varias ayudas o subvenciones procedentes de entidades públicas y/o privadas (en adelante, “Entidades Financiadoras”, en singular o plural según sea el caso).

4.3.2. Las Partes participantes en un determinado Proyecto Específico se comprometen a prestarse apoyo mutuo para la presentación de solicitudes de subvenciones y/o ayudas para la financiación del mismo (en adelante, “Solicitudes de Financiación”, en singular o

plural según sea el caso), ya sea cada una de ellas por separado o conjuntamente. Este soporte se extiende a la generación y presentación de informes y otros documentos para el acompañamiento de dichas Solicitudes de Financiación y, caso de ser otorgadas, para cumplir posteriormente con los requisitos exigidos por la Entidad Financiadora para la formalización de la financiación otorgada y para su posterior seguimiento y justificación del uso de la misma.

4.3.3. La Parte que tramite una determinada Solicitud de Financiación para un Proyecto Específico será la responsable, en lo relativo a dicha Solicitud de Financiación, de:

- a) Ser el cauce para la presentación de todos los documentos y, en general, para el enlace entre las Partes participantes en el Proyecto Específico y la Entidad Financiadora correspondiente;
- b) Presentar en tiempo y forma, a la Entidad Financiadora, la Solicitud de Financiación así como, caso de ser otorgada la financiación, presentar todos aquellos informes y documentación justificativa del uso de la misma que pudieran ser requeridos por la Entidad Financiadora, recopilando previamente aquella información y documentación justificativa de las Partes participantes que no opten por la carga directa de datos en la aplicación de justificación telemática habilitada a tal efecto por la Entidad Financiadora, si fuera el caso;
- c) Caso de tramitación de Solicitudes de Financiación por más de una de las Partes Participantes en un determinado Proyecto Específico, cada Parte tramitadora será responsable de los aspectos contemplados en los anteriores apartados a) y b) en lo relativo a la/s Solicitud/es de Financiación tramitada/s por la misma.

4.4. Seguimiento DE LOS PROYECTOS Y ACUERDOS ESPECÍFICOS – comisión de seguimiento

4.4.1. A los efectos de coordinación y seguimiento de los Proyectos Específicos, las Partes acuerdan la creación, para cada Proyecto Específico, de una comisión de seguimiento del mismo (en adelante, "Comisión de Seguimiento", en singular o plural, según el caso) que estará compuesta por aquellos miembros que las Partes participantes en el Proyecto Específico acuerden en el correspondiente Acuerdo Específico, a tenor del grado de contribución de cada una de dichas Partes.

4.4.2. No obstante, las Partes podrán sustituir a sus representantes en la Comisión de Seguimiento en cualquier momento, mediante comunicación expresa y por escrito con acuse de recibo de las otras Partes participantes.

4.4.3. La Comisión de Seguimiento estará presidida por la persona que a tal efecto designe la Entidad Coordinadora.

4.4.4. La Comisión de Seguimiento se reunirá a solicitud de cualquiera de las Partes participantes en el Proyecto Específico. El presidente de la Comisión de Seguimiento será el responsable de gestionar dichas reuniones, generar las actas correspondientes y su posterior envío al resto de Partes participantes en el Proyecto Específico, en un plazo no superior a veinte (20) días desde la fecha de reunión. Las otras Partes participantes podrán manifestar su desacuerdo con dichas actas en el plazo de quince (15) días desde la fecha de recepción de las mismas, en cuyo caso el presidente de la Comisión de Seguimiento gestionará, de la forma más ágil posible, la consecución de un acta definitiva consensuada por todas las Partes participantes.

4.4.5. La Comisión de Seguimiento tendrá como principal objetivo el seguimiento del desarrollo del Proyecto Específico correspondiente y la coordinación de las Partes participantes para que el desarrollo del mismo sea acorde a lo establecido en el Acuerdo Específico correspondiente.

4.4.6. La Comisión de Seguimiento podrá generar todas aquellas propuestas de mejoras o cambios del Proyecto Específico que considere de interés para el buen desarrollo del

mismo, así como propuestas de modificaciones del Acuerdo Específico correspondiente. A estos efectos, la Entidad Coordinadora será la responsable de transmitir dichas propuestas al Comité de Seguimiento (tal y como este término queda definido más abajo en la Cláusula 5).

4.4.7. La Comisión de Seguimiento también podrá presentar, a la Entidad Coordinadora correspondiente, propuestas de colaboración en los campos científico, social y tecnológico de interés común, a fin de favorecer el desarrollo de nuevos Proyectos Específicos. A estos efectos, será la Entidad Coordinadora quien haga de enlace entre la Comisión de Seguimiento del Proyecto específico correspondiente y el Comité de Seguimiento del presente Acuerdo.

4.5. Contenido DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS

4.5.1. Cada Acuerdo Específico incluirá, como mínimo, los siguientes aspectos relativos al Proyecto Específico objeto del mismo:

- Título
- Resumen y objetivos
- Entidad Coordinadora
- Investigador Coordinador
- Equipo de colaboradores e investigador principal de cada una de las Partes participantes
- Memoria o protocolo, según sea el caso, descriptivo y detallado de las actividades a realizar
- Duración del Proyecto Específico, calendario de las actividades a realizar
- Actividades a realizar, contribuciones y obligaciones de cada Parte participante
- Presupuesto y fuentes de financiación
- Acuerdo económico entre las Partes
- Titularidad y derechos de uso y explotación de los Resultados del Proyecto Específico
- Titularidad y derechos de uso y explotación de los Derechos Derivados del Proyecto Específico
- Derechos de uso de los Conocimientos pre-existentes y Derechos pre-existentes, (si aplicara)
- Régimen de publicación y difusión de los Resultados del Proyecto Específico
- Personal que realizará actividades en las instalaciones de las otras Partes (si aplicara)
- Tratamiento de datos de carácter personal (caso de uso de datos de carácter personal más allá de los tratados para la negociación y suscripción del Acuerdo Específico)
- Composición de la Comisión de Seguimiento
- Anexo con el consentimiento expreso de los investigadores participantes en el Proyecto Específico para que su nombre pueda ser incorporado en las publicaciones relacionadas con el Proyecto Específico en el caso que le correspondan derechos de autoría o que la Comisión de Seguimiento considere adecuada su mención como colaborador del Proyecto Específico.

4.5.2. Si una vez suscrito un Acuerdo Específico se produjera cualquier cambio en el personal investigador que participa en el Proyecto Específico correspondiente,

independientemente del motivo que lo provoque, deberá ser comunicado por la Parte afectada al resto de Partes participantes, por escrito y con acuse de recibo, y se deberá hacer constar en el acta de la primera reunión de la Comisión de Seguimiento que se produzca después de la fecha del cambio. Además, el nuevo personal investigador deberá firmar el correspondiente anexo con el consentimiento expreso para que su nombre pueda ser incorporado en las publicaciones relacionadas con el Proyecto Específico en el caso que le correspondan derechos de autoría o que la Comisión de Seguimiento considere adecuada su mención como colaborador del Proyecto Específico.

4.6. Ejecución de los proyectos específicos

- 4.6.1. La ejecución de los Proyectos Específicos se llevará a cabo conforme a los estándares y procedimientos propios de cada Parte, aplicando la misma diligencia que cada Parte aplica en sus propias actividades de investigación, desarrollo, formación o docencia, según aplique.
- 4.6.2. Las Partes se comprometen a ejecutar los Proyectos Específicos conforme a lo establecido en el correspondiente Acuerdo Específico y según la memoria o protocolo incorporado al mismo.
- 4.6.3. Las Partes, para el desarrollo de cada Proyecto Específico, aportarán el personal técnico, recursos, maquinaria, instalaciones y elementos que a cada una le corresponda según lo descrito en la memoria o protocolo incorporados en el correspondiente Acuerdo Específico y cada una de ellas asumirá plenamente la ejecución, dirección, gestión, coordinación y control sobre la parte del Proyecto Específico de la que sea responsable.
- 4.6.4. Los gastos de cada Parte generados como consecuencia de la ejecución de los Proyectos Específicos serán a cargo de cada Parte, salvo que las Partes acuerden algo diferente en el Acuerdo Específico correspondiente.
- 4.6.5. Los bienes aportados por cualquiera de las Partes para la realización de un Proyecto Específico serán propiedad de la Parte que los hubiera aportado, salvo que las Partes acuerden algo diferente en el Acuerdo Específico correspondiente.
- 4.6.6. Cualquiera de las Partes podrá destinar personal a las instalaciones de las otras Partes a efectos de la ejecución de los Proyectos Específicos si así lo establece el Acuerdo Específico correspondiente, cumpliendo en todo caso con la normativa laboral aplicable de la Parte de acogida. En todo caso, la Entidad de origen continuará asumiendo la remuneración y las obligaciones fiscales y laborales del mencionado personal, sin perjuicio que este personal tenga que cumplir con la normativa interna de la Entidad de acogida.
- 4.6.7. Ninguna de las Partes sub-contratará, traspasará o delegará en terceros la ejecución de la parte de los Proyectos Específicos que sea de su responsabilidad sin la aprobación previa del resto de las Partes participantes en el Proyecto Específico correspondiente. Dicha aprobación ha de realizarse por escrito y debe quedar registrada en el acta de la primera reunión de la Comisión de Seguimiento que se produzca después de dicha aprobación.
- 4.6.8. En el caso de que una de las Partes esté interesada en modificar cualquiera de los términos o condiciones establecidos en un Acuerdo Específico, dicha Parte remitirá a las otras Partes participantes en dicho Acuerdo Específico una propuesta detallada y razonada de las modificaciones que propone y, en caso de conformidad de las otras Partes, esas modificaciones se incorporarán al Acuerdo Específico en forma de adenda que deberá ser suscrita por los representantes debidamente autorizados de todas las Partes participantes en ese Acuerdo Específico.

5. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO MARCO

5.1. Comité de Seguimiento

El seguimiento del presente Acuerdo se realizará a través de un comité de seguimiento que se constituirá y ejercerá las funciones establecidas en esta Cláusula 5 (en adelante, el “Comité de Seguimiento”).

5.2. Representantes de las Partes

5.2.1. Las Partes estarán representadas de forma equitativa en el Comité de Seguimiento, contando cada Parte con un representante en el mismo.

5.2.2. Cada Parte designa a las siguientes personas para representarla en el Comité de Seguimiento:

Por parte de la **Fundació Institut Universitari per a la Investigació en la Atenció Primària Jordi Gol i Gurina**: Dña. Mariona Pujol Vidal.

Dirección: Gran Vía de las Cortes Catalanas 587 at. 08007 Barcelona,

Tfno.: 93 482 46 17 (ESPAÑA)

Email: mpujol@idiapjgol.org

Por parte de la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**: Dña. Olivia Horna

Dirección: Avda. Independencia 1027, Comuna de Independencia, Santiago de Chile

Tfno.: +56229786150

Email: oliviahorna@uchile.cl

Por parte de la **Pontificia Universidad Católica del Ecuador**: Mgt. Ana Lucía Torres Castillo, Directora del Instituto de Salud Pública de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Dirección: Av. 12 de octubre 1076 y Roca, código postal 170525, ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Ecuador.

Tfno.: 022991700 (ECUADOR)

Email: isp@puce.edu.ec

Por parte de la **Universidad Veracruzana**: Mtra. Julieta López Vázquez, , Académica del Instituto de Salud Pública de la Universidad Veracruzana.

Dirección: Av. Dr. Luis Castelazo Ayala S/N Col. Industrial Ánimas C.P. 91190

Tfno.: 22 88 41 89 00 Ext. 13934

Email: julilopez@uv.mx

Por parte de la **Universidad Peruana Cayetano Heredia**: Dña. Olga Bardales Mendoza

Dirección: Avenida Honorio Delgado 430, Urbanización Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, Perú

Tfno.: (51 1) 319 0000 – Anexo 201108 / +51 992 754 422

Email: olga.bardales.m@upch.pe / durin@oficinas-upch.pe

5.2.3. Las Partes procurarán que sus representantes en el Comité de Seguimiento tengan suficiente continuidad y designarán a otra persona como su sustituta en el caso que la

primera no pueda seguir ejerciendo las funciones de miembro del Comité de Seguimiento o si la Entidad que la ha designado considera oportuno su relevo. Cualquier cambio en las personas que ejercen como miembros del Comité de Seguimiento deberá ser informado por escrito, con acuse de recibo, al resto de Partes y así deberá constar en el acta de la primera reunión del Comité de Seguimiento que se celebre tras el cambio.

5.3. Presidencia

- 5.3.1. Las Partes acuerdan que el Comité de Seguimiento estará presidido por el/la representante que a tal efecto designe el IDIAPJGol (en adelante, el “Presidente del Comité de Seguimiento”).
- 5.3.2. El Presidente del Comité de Seguimiento tendrá la función de facilitar y canalizar la relación entre las Partes para la ejecución del presente Acuerdo así como presidir el Comité de Seguimiento y velar por su buen funcionamiento.
- 5.3.3. A estos efectos, las Partes comunicarán al Presidente del Comité de Seguimiento, por escrito y sin demora, cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente al presente Acuerdo.

5.4. Funciones

5.4.1. Al Comité de Seguimiento le corresponde el desempeño de las siguientes funciones:

- i. decidir sobre cambios sustanciales o enmiendas de los términos de este Acuerdo y de los Acuerdos Específicos;
- ii. decidir sobre la entrada de nuevas partes en el presente Acuerdo y/o en los Acuerdos Específicos;
- iii. evaluar el estado de cumplimiento de las obligaciones de cada Parte, y, si fuera el caso, designación de una Parte como parte incumplidora y propuesta de las indemnizaciones que corresponda, si fuera el caso.
- iv. gestionar los conflictos que puedan surgir entre las Partes en la interpretación del presente Acuerdo y/o de los Acuerdos Específicos, y propuesta de soluciones al respecto;
- v. gestionar los conflictos que puedan surgir entre las Partes en lo relativo a la titularidad y derechos de uso y explotación de los Resultados y Derechos Derivados, y propuesta de soluciones al respecto;
- vi. decidir sobre la presentación y aceptación de ayudas y/o subvenciones para la financiación de los Proyectos Específicos, así como renunciadas posteriores a dichas ayudas una vez iniciado un Proyecto Específico;
- vii. llevar a cabo un seguimiento del progreso técnico-económico de cada Proyecto Específico y el análisis de desviaciones sobre la planificación prevista, y propuesta de acciones correctoras si fuera el caso; y,
- viii. decidir sobre la introducción de cambios en las condiciones técnico-económicas de los Proyectos Específicos, tales como cambios en la distribución del presupuesto y en los periodos de ejecución y justificación, y solicitar a la Entidad Coordinadora correspondiente su presentación a la entidad u órgano financiador.

5.4.2. A los efectos de la ejecución de las referidas funciones del Comité de Seguimiento en lo relacionado con Proyectos Específicos concretos en los que no participen todas las Partes, las Partes no participantes en esos proyectos no tendrán derecho a voto en el Comité de Seguimiento en lo relativo a las funciones del Comité de Seguimiento para dichos Proyectos Específicos, a excepción del Presidente del Comité de Seguimiento que

ejercerá sus funciones y tendrá derecho a voto para todos los Proyectos Específicos, con la excepción de aquellos aspectos relacionados con un incumplimiento del Acuerdo y/o Acuerdos Específicos por parte del IDIAPJGol.

5.5. Funcionamiento

- 5.5.1. El Comité de Seguimiento se reunirá al menos una vez al semestre.
- 5.5.2. Los representantes del Comité de Seguimiento tendrán la posibilidad de mantener las reuniones mediante videoconferencia u otros medios telemáticos que acuerden entre ellos.
- 5.5.3. El Presidente del Comité de Seguimiento será el responsable de elaborar el acta de cada reunión del Comité de Seguimiento y posteriormente remitirla a los representantes de las otras Partes, en un plazo no superior a siete (7) días desde la fecha de la reunión correspondiente. El resto de Partes dispondrán de un plazo de cinco (5) días, contados desde la fecha de recepción de dicha versión inicial del acta, para remitir al Presidente del Comité de Seguimiento y a los representantes del resto de las Partes, los comentarios que estimen oportunos al respecto, que serán reflejados en su caso, en una nueva versión del acta correspondiente. Transcurrido el plazo citado sin comentarios, la versión inicial del acta se considerará aceptada y el Presidente del Comité de Seguimiento remitirá a todas las Partes el acta en su versión final.
- 5.5.4. El Comité de Seguimiento también podrá reunirse en cualquier otro momento, a petición de cualquiera de las Partes.
- 5.5.5. Las decisiones del Comité de Seguimiento se tomarán por mayoría cualificada o por unanimidad según se indica a continuación:
- a) Cada Parte tendrá un voto. No obstante, las Partes objeto de evaluación de incumplimiento por parte del Comité de Seguimiento o declaradas como incumplidora por el mismo, no tendrán derecho a voto hasta la decisión del Comité de Seguimiento sobre dicho incumplimiento y la subsanación del incumplimiento por la Parte declarada incumplidora, si fuera el caso, o su cese como Parte del Acuerdo. Caso que la Parte incumplidora fuese el IDIAPJGol, el resto de Partes elegirán de común acuerdo un nuevo Presidente del Comité de Seguimiento.
 - b) Las decisiones relativas a cambios y/o modificaciones del presente Acuerdo deberán ser tomadas por unanimidad, requiriéndose el voto favorable de los representantes de todas las Partes. En todo caso, dichos cambios o enmiendas deberán formalizarse por escrito y ser adjuntados al presente Acuerdo en forma de adenda suscrita por los representantes debidamente autorizados de todas las Partes. No obstante, caso que el Comité de Seguimiento decidiera el cese de una de las Partes por haber sido declarada incumplidora y no haber subsanado el incumplimiento, no será necesario que la adenda correspondiente sea suscrita por dicha Parte incumplidora. Es responsabilidad del Presidente del Comité de Seguimiento comunicar a la Parte incumplidora su cese en el Acuerdo.
 - c) El cese de una Parte en el Acuerdo supondrá el cese inmediato de dicha Parte en todos los Proyectos Específicos en los que esté participando, salvo acuerdo diferente entre las Partes. Dicho cese y los cambios que ello implique en el desarrollo de los Proyectos Específicos correspondientes, serán incorporados a dichos Acuerdos Específicos en forma de adenda, que será suscrita por todas las Partes no incumplidoras de los mismos. Es responsabilidad del Presidente del Comité de Seguimiento comunicar a la Parte incumplidora su cese en los Acuerdos Específicos.
 - d) Las decisiones relativas a cambios y/o modificaciones de los Acuerdos Específicos deberán ser tomadas por unanimidad, requiriéndose el voto favorable de los representantes de

todas las Partes participantes en el Acuerdo Específico correspondiente y serán formalizados en forma de adenda al Acuerdo Específico correspondiente, que deberá ser suscrita por los representantes debidamente autorizados de todas las Partes del Acuerdo Específico.

- e) El resto de deliberaciones o decisiones requerirán la presencia de al menos dos tercios (2/3) de los representantes de las Partes y las decisiones se adoptarán por una mayoría que represente el 75% de los votos emitidos.
- f) Cuando una Parte pueda demostrar que su propio trabajo, sus costes, responsabilidades, derechos de propiedad intelectual o intereses legítimos se puedan ver seriamente perjudicados por una decisión del Comité de Seguimiento, dicha Parte podrá ejercer un derecho de veto con respecto a la decisión o parte pertinente de dicha decisión. No obstante lo anterior, en caso de veto, las Partes harán los mejores esfuerzos para negociar y buscar una solución que satisfaga los intereses de todas las Partes, sin perjuicio a los intereses de una Parte individualmente.

6. Conocimientos y Derechos Pre-existentes

6.1. El presente Acuerdo y los Acuerdos Específicos no constituyen ninguna cesión, transferencia o licencia de uso sobre los Conocimientos Pre-existentes y/o los Derechos Pre-existentes de cada una de las Partes a las otras Partes, salvo que de forma expresa se disponga lo contrario en dichos acuerdos.

6.2. En consonancia, las Partes no usarán los Conocimientos Pre-existentes y Derechos Pre-existentes de las otras Partes para fines distintos a los expresados en este Acuerdo y en los Acuerdos Específicos que correspondan, de forma particular las obras de creación como pueden ser protocolos, cuestionarios, material educativo etc., sin la autorización previa y por escrito de la Parte propietaria. La inobservancia de esta disposición puede dar lugar a la responsabilidad de la Parte incumplidora y se considerará un incumplimiento grave del Acuerdo.

6.3. Derechos de acceso a los Conocimientos y Derechos Pre-existentes

Caso que, en el marco de cualquiera de los Acuerdos Específicos, alguna de las Partes dé acceso a otra u otras Partes a sus Conocimientos Pre-existentes y/o Derechos Pre-existente, los términos y condiciones en los que los mismos podrán ser usados por la/s otra/s Parte/s se regularán en el Acuerdo Específico correspondiente.

7. RESULTADOS Y DERECHOS DERIVADOS

7.1. Titularidad y Derechos de Uso y Explotación

7.1.1. Con carácter general, la propiedad de los Resultados generados en el marco de un determinado Proyecto Específico será propiedad de las Partes participantes en el mismo que contribuyan a su obtención y dichas Partes tendrán el derecho, no exclusivo, de utilizar esos Resultados para fines de investigación interna y docencia, sin que de ellos pueda derivarse beneficio industrial o lucro alguno.

7.1.2. No obstante, las Partes regularán, a tenor de las características concretas de cada Proyecto Específico, la titularidad y derechos de uso y explotación de los Resultados y de los Derechos Derivados de los mismos en los Acuerdos Específicos correspondientes.

7.1.3. Adicionalmente, si en el marco de un Proyecto Específico se generarán Resultados que puedan ser objeto de Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial que las Partes participantes que hayan contribuido a su generación estén interesadas en su protección y/o uso y/o explotación, dichas Partes suscribirán un acuerdo específico de co-titularidad en el que se regulará el grado de titularidad de cada una de esas Partes así como los

derechos de uso y explotación de dichos Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial. A estos efectos, a la hora de determinar el porcentaje de propiedad de cada Parte sobre dichos Resultados y Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, las Partes tendrán en cuenta el grado de contribución de cada una de las Partes participantes que hayan contribuido a la generación de los mismos en términos de aportación de material, información, conocimientos y recursos humanos y económicos, así como la contribución de su personal en autoría y/o inventoría, según sea el caso. En todo caso se respetarán los derechos morales de lo/as investigadore/as a ser reconocido/as como autore/as y/o inventore/as, según sea el caso.

7.1.4. Tras la finalización o resolución anticipada del presente Acuerdo y de cualquiera de los Acuerdos Específicos, los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial reconocidos en dichos acuerdos a favor de las Partes continuarán en vigor durante el tiempo establecido en los mismos y/o durante los plazos de tiempo legalmente aplicables.

7.2. Publicaciones

7.2.1. La autoría de las publicaciones de los Resultados generados en el marco de este Acuerdo y sus Acuerdos Específicos se registrarán por los criterios internacionales de autorías, ética e integridad del International Committee of Medical Journal Editors (ICMJE) cuyas directrices se pueden encontrar en el siguiente enlace: <http://www.icmje.org/recommendations/browse/roles-and-responsibilities/defining-the-role-of-authors-and-contributors.html>.

7.2.2. Todo el personal investigador que participe en un determinado Proyecto Específico dará su consentimiento expreso para que puedan ser incluidos como autores o citados por su contribución en las publicaciones que se realicen de los Resultados globales o parciales generados en dicho Proyecto Específico. Este consentimiento expreso se incorporará como anexo en el Acuerdo Específico correspondiente. A efectos de clarificación, este consentimiento expreso no genera “per se” ningún derecho de autoría o derecho a ser citados en las publicaciones de los Resultados globales o parciales del correspondiente Proyecto Específico.

7.2.3. Con carácter general, salvo que se establezca algo distinto en los Acuerdos Específicos que correspondan, las publicaciones de los Resultados generados en el marco de los Acuerdos Específicos

- i. deberán siempre mencionar la colaboración objeto del Acuerdo Específico que corresponda, así como las Partes participantes en el mismo;
- ii. no incluirán información que permita identificar a las personas que puedan ser objeto de estudio en el Acuerdo Específico que corresponda;
- iii. se llevarán a cabo de común acuerdo entre las Partes que hayan participado y/o contribuido a la generación de los referidos Resultados salvo que alguna de dichas Partes no esté interesada en la publicación y así lo manifieste, por escrito, al resto de Partes interesadas o que dicha Parte no responda, en el plazo de 1 mes, al comunicado, por escrito, de las Partes interesadas en la publicación solicitando su participación o colaboración en la publicación correspondiente;
- iv. caso que los Resultados objeto de publicación pudieran ser objeto de protección por patente, en parte o en su totalidad, la Parte o Partes con derechos de titularidad sobre dicha patente que estén interesadas en dicha protección lo comunicará/n por escrito al resto de Partes interesadas en la publicación, con una anticipación mínima de treinta (30) días respecto de la fecha de envío de la publicación y/o de la fecha prevista de divulgación, y el resto de Partes interesadas en dicha publicación retrasarán dicha publicación hasta un máximo de sesenta (60) días contados desde la fecha de la referida comunicación de la



Parte o Partes interesadas en la protección, si así lo solicita/n dicha/s Partes en la referida comunicación.

8. CONFIDENCIALIDAD

8.1. En el marco del presente Acuerdo las Partes pueden tener acceso a información de las otras Partes que se considere Información Confidencial (como se define este término en la siguiente cláusula 8.2), ya sea por su naturaleza o por estar identificada como tal.

8.2. A los efectos del presente Acuerdo, se entiende por "Información Confidencial" toda la información relativa o en relación con el presente Acuerdo y con los Acuerdos y Proyectos Específicos, incluidos los Resultados, e incluye todo tipo de datos, muestra, documento, resultado o cualquier otro tipo de información y/o documentación expresada en cualquier medio o soporte y que esté relacionado con las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo, Proyectos Específicos y Acuerdos Específicos.

8.3. Las Partes reconocen y aceptan la naturaleza reservada de la Información Confidencial y que cualquier negligencia en su tratamiento sin la adopción de las debidas precauciones puede causar un daño irreparable a los intereses comerciales y económicos de la Parte Reveladora. El incumplimiento, por cualquiera de las Partes, de lo establecido en la presente Cláusula podrá ser causa de terminación anticipada del Acuerdo o del Acuerdo Específico afectado, así como el inicio de las acciones legales que considere/ oportuna/s la/s Parte/s afectada/s por el incumplimiento, siempre y cuando el incumplimiento esté debidamente acreditado.

8.4. De conformidad con el párrafo anterior, las Partes acuerdan no divulgar y mantener bajo estricta confidencialidad y secreto la mencionada Información Confidencial prohibiendo expresamente la divulgación total o parcial de cualquier información y conocimiento relacionado con la misma.

8.5. Las Partes tienen la obligación de confidencialidad sobre los Resultados en la medida y con el alcance necesario para evitar perjuicio de su eventual protección a través de los correspondientes Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.

8.6. Las Partes adoptarán las medidas pertinentes para garantizar que sus empleados estén sujetos a la obligación de confidencialidad descrita en este Acuerdo y que la utilicen exclusivamente para los fines del mismo.

8.7. Esta obligación de confidencialidad no se aplica a:

a) información que cualquiera de las Partes pueda probar que poseía legítimamente antes de ser entregada o revelada por la otra Parte, o que ha sido desarrollada de manera demostrable de forma independiente y sin relación con el Acuerdo por la parte divulgadora;

b) información que sea de conocimiento público o que llegue a ser de conocimiento público por medios distintos de una infracción de este Acuerdo;

c) información técnica o comercial que se reciba de un tercero que no esté obligado a mantener la confidencialidad de la información técnica o comercial;

d) información que deba ser divulgada en cumplimiento de una orden de carácter judicial o administrativo. En este caso, la Parte reveladora lo deberá notificar, a la Parte propietaria, lo antes posible para que ésta pueda tomar las medidas que considere apropiadas; y

e) divulgación expresamente autorizada, por escrito, por la Parte propietaria.

8.8. La obligación de confidencialidad descrita en este Acuerdo continuará en pleno vigor y será vinculante para las Partes incluso después de su finalización o su resolución anticipada, independientemente de la causa de resolución, permaneciendo vigente por un período de cinco (5) años después de su terminación.

8.9. A la terminación de este Acuerdo, por cualquier motivo, cada Parte, a solicitud de otra Parte, devolverá toda la Información Confidencial revelada o entregada por ésta en el marco de la ejecución de este Acuerdo, incluidas todas las copias y resúmenes de documentos, dentro de los treinta (30) días desde la fecha de dicha solicitud. No obstante, lo anterior, cada Parte podrá retener una sola copia de la referida Información Confidencial sólo y con el único propósito de ser presentada como prueba para el ejercicio de los derechos y/o del cumplimiento de las obligaciones que eventualmente perduren después de la terminación de este Acuerdo.

9. REPORTE A ENTIDADES GUBERNAMENTALES

9.1. Las Partes entienden y aceptan que puedan verse requeridas a publicar o informar a las entidades gubernamentales respecto de todos los gastos realizados en el marco de la ejecución de este Acuerdo. En este caso, las Partes informarán al resto de Partes de dicho requerimiento y éstas colaborarán en lo posible a fin de dar respuesta a dicho requerimiento.

10. Conflictos entre el Acuerdo y los Acuerdos Específicos

10.1. Las condiciones particulares de cada uno de los Acuerdos Específicos prevalecerán sobre los términos y condiciones generales establecidos en este Acuerdo en caso de contradicciones y/o incompatibilidades entre ellas.

11. Difusión y Uso de la Marca

11.1. Las Partes entienden y aceptan que cualquier divulgación de información relativa a este Acuerdo y los Acuerdos Específicos se circunscribirá únicamente a aquella que estén efectivamente obligadas a divulgar, en los términos y por los medios requeridos por las leyes, reglamentos y códigos de buenas prácticas aplicables.

11.2. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que podrán hacer mención de la existencia de este Acuerdo y de los Acuerdos Específicos en sus memorias anuales y páginas web u otros medios de difusión siempre que dicha mención no incluya Información Confidencial ni las marcas y/o logos de las otras Partes, cuyo uso queda regulado en la Cláusula 11.5 de este Acuerdo.

11.3. Asimismo, las Partes se mencionarán mutuamente en todos los documentos científicos relacionados con los Proyectos Específicos bajo las condiciones previstas en los Acuerdos Específicos correspondientes.

11.4. En su caso, los actos oficiales o de presentación pública que se deriven de la ejecución o de la difusión del Acuerdo y/o de los Proyectos, incluso para la emisión de una nota de prensa como comunicación pública de la firma del presente Acuerdo, deberán pactarse previamente entre las Partes. Los actos oficiales contarán con la presencia de al menos un representante de cada una de las Partes, salvo que alguna de las Partes renuncie expresamente.

11.5. A excepción de las autorizaciones anteriores, se deja expresa constancia que la suscripción de este Acuerdo y de los Acuerdos Específicos no faculta a ninguna de las Partes a utilizar ninguna de las marcas, logotipos, rótulos, nombres comerciales u otros signos distintivos que identifiquen a las Partes en el mercado, estén o no registrados, lo que requerirá el previo y expreso consentimiento por escrito de la Parte propietaria y se ajustará a términos y condiciones que se indiquen en dicha autorización.

12. PROTECCIÓN DE DATOS

12.1. Para la realización de las actividades previstas en el marco de este Acuerdo resulta necesaria la comunicación entre las Partes de información de Datos Personales relativos a sus respectivos representantes o personas de contacto, así como, en su caso, de cualquier

persona física que preste servicios en las mismas. A estos efectos, el término “Datos Personales” significa cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable; una persona física identificable es aquella que puede ser identificada, directa o indirectamente, en particular por referencia a un identificador como un nombre, un número de identificación, datos de ubicación, un identificador en línea o a uno o más factores específicos del estado físico, fisiológico, identidad genética, psíquica, económica, cultural o social de esa persona natural.

12.2. Dichos Datos Personales serán los mínimos imprescindibles para su localización profesional y serán tratados por las otras Partes con la única finalidad del establecimiento, mantenimiento, gestión y desarrollo de la relación contractual objeto del presente Acuerdo, siendo la base legal para el tratamiento de dichos Datos Personales el interés legítimo de las Partes para mantener la relación derivada del presente Acuerdo.

12.3. Las Partes hacen constar que los Datos Personales contenidos en el presente Acuerdo y/o en los documentos y comunicaciones previas para la preparación del mismo y/o en los documentos y comunicaciones que las Partes intercambien para la gestión del mismo, serán de uso exclusivo a efectos de las recíprocas relaciones entre las Partes en el marco del Acuerdo, no se cederán y serán conservados sólo durante el tiempo que dure el Acuerdo y, en su caso, posteriormente durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades del mismo.

12.4. Las Partes, en su nombre y en el de sus empleados, se obligan a actuar en el presente Acuerdo de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de Datos Personales y las determinaciones de los organismos oficiales en la materia, con referencia a los países en los que esté establecida cada Entidad, incluyendo las demás normas para la protección de Datos Personales en cada país donde exista algún tipo de tratamiento de Datos Personales.

12.5. Los interesados cuyos datos sean facilitados por las Partes de acuerdo con lo señalado anteriormente podrán, en cualquier momento, ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento, para lo que deberán dirigirse a la Parte que corresponda acompañando copia de su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad, en las siguiente direcciones:

Para la Fundació Institut Universitari per a la Investigació en la Atenció Primària Jordi Gol i Gurina: Gran Vía de las Cortes Catalanas 587 at. 08007 Barcelona. España.

Para la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile: Avda. Independencia 1027, Comuna Independencia, Santiago, Chile. Código Postal 8380000; o en la siguiente dirección de correo electrónico: paola_gonzalez@uchile.cl

Para la Pontificia Universidad Católica del Ecuador: Av. 12 de octubre 1076 y Roca, código postal 170525, ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Ecuador; o en la siguiente dirección de correo electrónico: isp@puce.edu.ec

Para la Universidad Veracruzana: datospersonales@uv.mx

Para la Universidad Peruana Cayetano Heredia: La Dirección Universitaria de Relaciones Institucionales y de Internacionalización, de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH). Av. Honorio Delgado 430, Urb. Ingeniería, San Martín de Porres, Lima, Perú. Código Postal 15102; o en la siguiente dirección de correo electrónico: durin@oficinas-upch.pe

12.6. Caso que la ejecución de un Acuerdo Específico o la realización de un Proyecto Específico requiera el uso de datos de carácter personal más allá de los necesarios para la relación derivada del presente Acuerdo, particularmente datos de carácter personal de



pacientes o sujetos objeto de estudio, los términos y condiciones en los que las Partes tratarán dichos datos se regulará en el Acuerdo Específico correspondiente.

- 12.7.** Además de lo previamente indicado en esta cláusula, cada Parte se compromete a que el tratamiento de los datos de carácter personal que trate en el marco de este Acuerdo y de los Acuerdos Específicos que suscriba será de conformidad con la legislación de protección de datos aplicable en su país de origen.

13. duración del Acuerdo

- 13.1.** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última firma por las Partes (la “Fecha Efectiva”), permaneciendo en vigor por un plazo inicial de cuatro (4) años, contado desde la Fecha Efectiva. Este Acuerdo podrá prorrogarse mediante la suscripción de una adenda firmada por los representantes debidamente autorizados de todas las Partes, previa presentación de justificación técnica.

- 13.2.** No obstante lo anterior, los Proyectos Específicos iniciados y no finalizados a la fecha efectiva de finalización del Acuerdo se continuarán desarrollando y seguirán regulados por el presente Acuerdo y por los Acuerdos Específicos correspondientes hasta su conclusión.

14. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

- 14.1.** El presente Acuerdo podrá resolverse anticipadamente de común acuerdo entre las Partes mediante documento firmado por los representantes legales de todas las Partes (“Documento de Resolución”) indicando la fecha efectiva de resolución (“Fecha de Resolución”).

- 14.2.** Los Proyectos Específicos iniciados y no finalizados a la Fecha de Resolución del Acuerdo se regularán según lo establecido por todas las Partes en el referido Documento de Resolución y, en su defecto, por el Acuerdo y los Acuerdos Específicos correspondientes hasta la conclusión de dichos Proyectos Específicos.

- 14.3.** Cada uno de los Acuerdos Específicos podrá resolverse anticipadamente de común acuerdo entre las Partes que formen parte de los mismos mediante documento firmado por los representantes legales de cada una de ellas.

- 14.4.** La resolución de un Acuerdo Específico no implicará la resolución del presente Acuerdo.

15. CESE POR EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

- 15.1.** El incumplimiento, por cualquiera de las Partes, de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo sin que dicha Parte o Partes subsanen el incumplimiento en un plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de recepción de la notificación de incumplimiento solicitando su subsanación remitida de forma fehaciente por el Comité de Seguimiento, facultará a dicho Comité de Seguimiento para cesar en el Acuerdo a la Parte incumplidora, pudiendo el resto de Partes reclamar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados. En este supuesto, el Acuerdo continuará vigente para las Partes no incumplidoras, excepto para aquellas que manifiesten su disconformidad, de forma fehaciente, mediante comunicación firmada por el representante legal de dichas Partes. A la Parte incumplidora cesada le seguirán siendo de aplicación todas las obligaciones del Acuerdo que se mantienen vigentes después de la finalización o resolución anticipada del mismo, pero no le corresponderá ninguno de los derechos otorgados en el Acuerdo.

- 15.2.** Así mismo, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Acuerdos Específicos por cualquiera de las Partes participantes en los mismos, sin que dicha Parte o Partes subsanen el incumplimiento en un plazo de treinta (30) días desde la fecha de recepción de la notificación de incumplimiento solicitando su subsanación remitida de forma

fehaciente por el Comité de Seguimiento, facultará a dicho Comité de Seguimiento para cesar en el Acuerdo Específico a la Parte incumplidora, pudiendo el resto de Partes participantes en el Acuerdo Específico reclamar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados. En este supuesto, el Acuerdo Específico continuará vigente las Partes participantes no incumplidoras, excepto para aquellas que manifiesten su disconformidad, de forma fehaciente, mediante comunicación firmada por el representante legal de dichas Partes participantes. A la Parte incumplidora cesada le seguirán siendo de aplicación todas las obligaciones del Acuerdo y del Acuerdo Específico que se mantiene vigentes después de la finalización o resolución anticipada de los mismos, pero no le corresponderá ninguno de los derechos que otorga el Acuerdo Específico correspondiente.

16. BAJA VOLUNTARIA

16.1. Cualquiera de las Partes podrá, libremente, causar baja como Parte del Acuerdo mediante una notificación escrita, firmada por el representante legal de la Parte que causa baja voluntaria dirigida al resto de las Partes del Acuerdo, con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha efectiva de su baja en el Acuerdo, siempre que dicha Parte, en la fecha efectiva de baja, no esté participando en ningún Proyecto Específico iniciado, pero no finalizado. A la Parte que cause baja voluntaria en el Acuerdo le seguirán siendo de aplicación todas las obligaciones establecidas en el Acuerdo que se mantienen vigentes después de la finalización o resolución anticipada del mismo.

16.2. Cualquier Parte podrá, en cualquier momento y de manera unilateral, causar baja voluntaria como Parte de un Acuerdo Específico en el supuesto de la imposibilidad de dicha Parte de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en dicho Acuerdo Específico. En este supuesto, el Acuerdo Específico continuará vigente para el resto de Partes participantes en el mismo excepto para aquellas que manifiesten su disconformidad, de forma fehaciente, mediante comunicación firmada por el representante legal de dichas Partes participantes en el Acuerdo Específico.

17. EXTINCIÓN DEL ACUERDO

En caso de finalización anticipada del presente Acuerdo por cualquier causa, las Partes deberán determinar la forma y condiciones de liquidación de las obligaciones pendientes y, de forma particular, las contraídas en los Acuerdos Específicos intentando, en todo caso, preservar los derechos de terceros y, en la medida de lo posible, el interés general que caracteriza sus objetivos.

18. NO EXCLUSIVA

El presente Acuerdo y los Acuerdos Específicos no establecen exclusividad y no limitan el derecho de las Partes a la celebración de acuerdos similares con otras entidades, y tampoco limitan la realización de actividades conjuntas entre las Partes y otras entidades ajenas al Acuerdo, siempre que dichos acuerdos respeten las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Acuerdo y siempre que los mismos no contravengan ni entren en conflicto con lo estipulado en este Acuerdo.

19. NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación entre las Partes en relación con el presente Acuerdo y los Acuerdos Específicos que deba realizarse de forma fehaciente deberá realizarse mediante burofax o por carta certificada con acuse de recibo, a las direcciones indicadas en los apartados siguientes (indicando claramente la persona a la atención de la cual se dirige la comunicación):

Para **Fundació Institut Universitari per a la Investigació en la Atenció Primària Jordi Gol i Gurina**

A la atención de: Dra. Anna Berenguera o de la Dra. Constanza Jacques Aviñó

Dirección: Gran Via de les Corts Catalanes, 587 at. 08007 Barcelona

Para la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile:**

A la atención de: Paola González Sánchez, Coordinadora de Proyectos, Escuela de Salud Pública, Facultad de Medicina, Universidad de Chile

Dirección: Avda. Independencia 1027, Comuna de Independencia, Santiago, Chile

Código Postal: 8380000

Para la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

A la atención de: INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA

Dirección: AV. 12 de octubre 1076 y Roca

Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Ecuador

Código Postal: 170525.

Para la **Universidad Veracruzana**

A la atención de: Mtra. Julieta López Vázquez

Dirección: Av. Luis Castelazo Ayala S/N Col. Industrial Ánimas Xalapa, Veracruz, México

Código Postal 91193

Para la **Universidad Peruana Cayetano Heredia**

A la atención de: La Dirección universitaria de Relaciones Interinstitucionales e Internacionalización

Dirección: Av. Honorio Delgado 430, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima. Perú. Código Postal 15102

20. MODIFICACIÓN y CESIÓN

20.1. Cualquier modificación de este Acuerdo requerirá el acuerdo unánime y por escrito de todas las Partes, ejecutado por los representantes debidamente autorizados de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo en relación al cese o baja voluntaria de alguna de las Partes. Igualmente, cualquier modificación de los Acuerdos Específicos requerirá el acuerdo unánime y por escrito de todas las Partes participantes en los mismos, ejecutado por los representantes debidamente autorizados de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo en relación al cese o baja voluntaria de alguna de las Partes.

20.2. Las Partes no pueden ceder el presente Acuerdo y Acuerdos Específicos sin el consentimiento previo por escrito de todas las Partes implicadas en los mismos, ejecutado por los representantes debidamente autorizados de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo en relación al cese o baja voluntaria de alguna de las Partes.

21. Ley y jurisdicción aplicables

21.1. El presente Acuerdo y los Acuerdos Específicos se regirán por sus propias cláusulas y se interpretarán de conformidad con la legislación española.

21.2. Las Partes acuerdan que si surgen desacuerdos en la aplicación o interpretación de este Acuerdo, buscarán resolverlos de buena fe y de forma directa en el Comité de Seguimiento de este Acuerdo. Si dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la comunicación de la controversia, no fuere posible encontrar una solución que satisfaga a las

Partes, la controversia será llevada a conciliación por dos conciliadores imparciales elegidos de común acuerdo entre las Partes implicadas en el desacuerdo. Si transcurridos sesenta (60) días la disputa no se resuelve o las Partes no llegan a acuerdo en la elección de los conciliadores y es inevitable llevar el asunto ante la justicia, cualquier disputa relacionada con este Acuerdo estará sujeta a la jurisdicción y las leyes del país de la Parte demandada.

Habiendo leído este documento y estando todas las Partes de conformidad con el mismo, las Partes lo firman en la fecha y lugar indicados a continuación, siendo válida tanto la firma manual como electrónica, aceptando todas las Partes que la copia escaneada de los documentos con la firma manual tendrá la misma validez que el documento original.

2. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO